

PLIEGO DE CONDICIONES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOGIDA DE LAS OBRAS PROCEDENTES DE EE. UU DE LA EXPOSICIÓN “AN ANTHOLOGY: OPERACIONES AL AZAR” MEDIANTE PROCEDIMIENTO GENERAL NEGOCIADO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El contrato que se rige por el presente Pliego tiene por objeto la prestación de los servicios que se detallan en el punto **1 del Cuadro-Resumen que se acompaña como ANEXO I**, del que forma parte inseparable.

Dicho objeto se corresponde con los códigos de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008) y del Vocabulario Común de Contratos (CPV) que se reseñan en el **punto 1 del Cuadro-Resumen**.

1.2. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato se encuentran acreditadas en la documentación preparatoria del expediente de contratación.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato, tiene carácter privado y la naturaleza propia de un contrato de servicios. Se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el presente pliego, por el pliego de condiciones técnicas de la contratación, por las Instrucciones Internas de contratación del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.

3.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/>; o bien, a través de la web del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicarán, en todo caso, la adjudicación y formalización del contrato.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

4.1. El presupuesto que servirá de base para la licitación de este contrato se consigna en el **punto 2 del Cuadro-Resumen**, lo que determinará el rechazo de cualquier proposición de importe superior.

En todo caso, en el precio de licitación está excluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el licitador deba indicarlo en su proposición como partida independiente.

4.2. Para determinar el precio del presente contrato se ha aplicado el sistema detallado en el **punto 3 del Cuadro-Resumen**.

4.3. A los efectos de calcular el valor estimado del presente contrato se han aplicado las reglas establecidas en el artículo 88 del TRLCSP, dejándose la debida constancia de ello en la documentación constitutiva del expediente de contratación. **En el punto 2 bis del Cuadro Resumen se consigna el valor estimado del presente contrato.**

5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión existe crédito adecuado y suficiente, con el detalle expreso que se indica en la correspondiente aplicación presupuestaria, en el **punto 4 del Cuadro-Resumen**, respetándose, en caso de que el contrato se financie en varias anualidades, los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No obstante, si el expediente de contratación se instruye al amparo de la tramitación anticipada prevista en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la ORDEN HAC/1299/2002, de 23 de mayo, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será el reseñado en el **punto 5 del Cuadro-Resumen**, sin que en ningún caso pueda comenzar su ejecución sin la previa formalización de aquél.

Si así está previsto en el Cuadro-Resumen, el contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que su duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni éstas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente. En todo caso, la prórroga se ajustará a lo establecido sobre este particular en el artículo 303 del TRLCSP.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

7.1. El contrato al que se refiere el presente pliego se adjudicará por el procedimiento general negociado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12.2 de las Instrucciones Internas de Contratación.

7.2. Al objeto de promover la debida concurrencia el órgano de contratación solicitará presupuesto de, al menos, tres empresas capacitadas para la ejecución del servicio, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos, en su caso, y económicos del contrato que se detallan en el **punto 11 del Cuadro-Resumen**.

7.3. La renuncia por el órgano de contratación a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o la decisión de reiniciar el procedimiento para su adjudicación, sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, debiéndose notificar a los candidatos o licitadores.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento.

En ambos casos, se compensará a los licitadores por los gastos en que hayan incurrido en la cantidad de 0,20 euros por cada 1.000 euros del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que en ningún caso el importe a satisfacer pueda superar

la cuantía de 150 euros, debiendo los licitadores acreditar ante el órgano de contratación la realización de dichos gastos mediante la presentación de las facturas o documentación justificativos de aquéllos.

8.- APTITUD PARA CONTRATAR

8.1. Podrán concurrir a la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar detalladas en el artículo 60.1 del TRLCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

8.2. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

8.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8.4. Las uniones temporales de empresarios se atenderán a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

8.5. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

9.1. Los pliegos de condiciones de contratación administrativa y de condiciones técnicas para la presente contratación pueden obtenerse en la Unidad Administrativa promotora del expediente, que se reseña en el **punto 7 del cuadro resumen**.

No obstante, el órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de los pliegos y documentación complementaria cuando éstos sean accesibles a través de la Plataforma de Contratación del Estado, o a través del perfil del contratante. Cuando dichos documentos no sean accesibles en la forma expuesta, los interesados podrán solicitar su envío mediante escrito presentado ante la Secretaría del Órgano Asesor dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la licitación.

9.2. La presentación de la proposición implica la aceptación incondicionada por el empresario del contenido íntegro del presente pliego y del de condiciones técnicas de la contratación sin reserva o salvedad alguna.

9.3. Los interesados presentarán sus proposiciones en **dos** sobres cerrados, señalados con los números 1 y 2 («Sobre n.º 1 - Documentación administrativa» y «Sobre n.º 2 - Oferta Económica y Técnica»), con el contenido que se detalla en la cláusula décima. Los sobres se identificarán en su exterior expresando la licitación a la que concurren y serán firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como de su domicilio, teléfono y, en su caso, dirección de correo electrónico.

9.4. Los dos sobres deberán presentarse en el Registro General del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (Santa Isabel, n.º 52, planta baja, 28012-Madrid), dirigidos a la Unidad

administrativa promotora del expediente, todos los días hábiles durante las horas de oficina dentro del plazo señalado en la invitación escrita que al efecto le curse el referido servicio.

También podrán ser enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en el párrafo anterior, debiendo el licitador justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Unidad administrativa citada en el párrafo anterior la remisión de la oferta exclusivamente mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por dicha Unidad con posterioridad a la fecha de terminación del plazo fijado en la carta de invitación. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Igualmente podrán utilizarse los demás lugares de presentación de documentos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

10.1. El sobre número 1, relativo a la «**Documentación Administrativa**», contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente. No obstante, cuando el licitador no esté obligado a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

10.1.1. Acreditación de la personalidad jurídica, la capacidad de obrar y, en su caso, representación:

- a) Si el proponente es una persona jurídica española, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Quando sean personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- b) Si el proponente es una persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- c) Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en los Registros que procedan o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Los demás empresarios extranjeros no incluidos en el epígrafe anterior acreditarán su capacidad mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito

territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- e) Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de una fotocopia compulsada del DNI (o documento que haga sus veces), apoderamiento bastante, suficiente y subsistente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de una persona jurídica.

En los casos previstos en las letras b) y e) podrá sustituirse la presentación del D.N.I. si el proponente autoriza que la comprobación de su identificación personal se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentarse el Anexo II, que se incluirá en este mismo sobre.

10.1.2. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE).

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, y la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. Dicho documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

10.1.3. Acreditación de la solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional de las empresas licitadoras.

Los licitadores deberán aportar los documentos que se reseñan en el **punto 8 del Cuadro-Resumen**.

El requisito de la presentación de los documentos para la acreditación de la solvencia podrá sustituirse por la clasificación que al efecto se indique, debiéndose aportar, en este caso, una declaración responsable sobre su vigencia cuyo contenido deberá ajustarse al modelo Anexo III que se adjunta en el presente pliego.

Asimismo, de conformidad con la cláusula 4.2 de las Instrucciones Internas de Contratación, y si así se establece en el **punto 8 del Cuadro-Resumen**, para la acreditación de la solvencia, se podrán admitir otros medios de prueba distintos a los previstos en los artículos 74 a 79 del TRLCSP.

Si en aplicación de la previsión contenida en el artículo 63 del TRLCSP el empresario pretende acreditar su solvencia basándose en la de otras entidades, deberá aportar compromiso de subcontratación ajustado a las siguientes condiciones:

a) Podrá presentarse inicialmente en documento privado. No obstante, si el licitador resultara adjudicatario, deberá formalizarse en escritura pública, en relación con la efectiva disposición de los medios necesarios para ejecutar el contrato.

b) El futuro subcontratista deberá quedar identificado por el nombre o el perfil empresarial. Si el adjudicatario pretendiera ulteriormente subcontratar con otros empresarios distintos de los así identificados, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 227.2, letras a) y c), del TRLCSP.

10.1.4 Acreditación documental de las condiciones de aptitud mediante presentación de una certificación del Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

La presentación de una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que justifique la circunstancia de la inscripción del licitador en dicho Registro, permitirá sustituir la acreditación de la documentación señalada en los anteriores apartados 10.1.1 y 10.1.3. En estos momentos, además deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En esta licitación se admitirán los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado que estén expedidos electrónicamente. La aportación de estos certificados se realizará por los licitadores, no estando previsto que sean incorporados de oficio al procedimiento de contratación por los órganos citados en dicho precepto

10.1.5. Concreción de las condiciones de solvencia.

En su caso, si así se establece en el **punto 9 del Cuadro-Resumen**, los licitadores deberán consignar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Igualmente, siempre que se consigne en el **punto 10 del Cuadro-Resumen**, podrá exigirse a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se determinen en el pliego de condiciones técnicas de la contratación.. Al incumplimiento de dichos compromisos se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la cláusula 18.1 d) de las Instrucciones Internas de Contratación

Para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior bastará con la inclusión de una declaración responsable que recoja los datos e información que se soliciten de forma específica en el pliego de condiciones técnicas de la contratación. No obstante antes de efectuar la adjudicación se requerirá al licitador que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa para que acredite la efectiva disposición de dichos medios.

10.1.6. Declaración de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP. Dicha declaración deberá ajustarse al contenido que se reseña en el adjunto Anexo IV.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación de tal requisito deba acreditarse, antes de su adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Asimismo, deberá adjuntarse una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, ajustada al modelo Anexo V que se acompaña a este pliego.

10.1.7. Particularmente, las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano, así como una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

10.2. El sobre número 2, relativo a la «Oferta Económica y Técnica», contendrá la «Oferta económica», expresada conforme al modelo que figura como Anexo VI, debiéndose consignar el precio ofertado así como el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá indicarse como partida independiente.

Asimismo, deberá incluirse en este mismo sobre toda la documentación que permita valorar los aspectos técnicos que se tomarán en consideración en este procedimiento. Los aspectos técnicos se indicarán, en su caso, **en el punto 11 del Cuadro-Resumen.**

10.3. No serán admitidas las proposiciones en las que no conste que el proponente acepta expresamente cuantas condiciones se contienen en los Pliegos, ni aquéllas en las que los documentos consignados en la cláusula 10.1 de este pliego se hayan obtenido o constituido con posterioridad a la finalización del plazo de admisión de ofertas, ni las que sean presentadas una vez acabado dicho plazo.

11.- ASPECTOS A VALORAR EN EL PROCEDIMIENTO

Los aspectos económicos y, en su caso, técnicos a considerar en la negociación con las empresas licitadoras serán los que se indican con su correspondiente ponderación en el **punto 11 del Cuadro-Resumen.**

12.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

12.1. Terminado el plazo de presentación de ofertas, la documentación administrativa será evaluada por el Secretario, que si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que los subsanen, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación.

12.2. Practicadas las actuaciones arriba descritas las ofertas técnicas serán remitidas al servicio proponente para que las evalúe y emita informe de valoración de méritos según los criterios aprobados por el órgano de contratación. El informe de valoración será remitido al Órgano Asesor que deberá identificar la oferta económicamente más ventajosa.

El Órgano Asesor examinará el informe y procederá a su validación, subsanación o rechazo, pudiendo solicitar incluso una nueva negociación de los términos del contrato, y finalmente emitirá informe definitivo de propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación.

12.3. El Órgano de Contratación, previa verificación y confirmación de la capacidad y solvencia de los licitadores, así como de las actuaciones realizadas por el servicio proponente del expediente, y a la vista del informe mencionado en el apartado 12.2, acordará en el plazo previsto en la cláusula 13.1 la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta

económicamente más ventajosa de acuerdo con los aspectos susceptibles de evaluación que rigen en el presente procedimiento.

13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1. El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel al que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato según lo especificado en la cláusula 10.1.5. No obstante, podrá autorizar al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía para obtener de forma directa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo VII que se adjunta a este pliego.

A la documentación referida en el párrafo anterior se acompañará original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si la empresa propuesta se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención.

Además, si el empresario hubiese aplicado la previsión contenida en el artículo 63 del TRLCSP en cuya virtud acreditó su solvencia basándose en la de otras entidades, habrá de aportar en el plazo indicado la escritura pública en que se formalice el compromiso de puesta a disposición de todos los medios necesarios para ejecutar el contrato. No se considerará justificado este requisito cuando en la escritura figuren estipulaciones de las que se derive que, en caso de adjudicarse el contrato a dicho licitador, éste no dispondría efectivamente de los referidos medios.

13.2. En el mismo plazo señalado en la cláusula anterior, el empresario seleccionado deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva del 5 por 100 del importe de adjudicación o de idéntico porcentaje del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, en ambos casos excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación. De no cumplirse este requisito por causas a él imputables, se aplicará la previsión establecida en el artículo 99.1 del TRLCSP. No obstante, el órgano de contratación, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, podrá eximir al empresario de la obligación de constituir garantía definitiva, motivando dicha dispensa en el **punto 12 del cuadro-Resumen.**

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP y se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

Asimismo, la citada garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, en cuyo caso así se especificará en el precitado **punto 12 del Cuadro-Resumen.**

13.3. Si el empresario seleccionado no presenta la documentación requerida en el plazo fijado en la cláusula 13.1 se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.4. El Órgano de contratación deberá adjudicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación arriba señalada. En este caso, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo fijado en la carta de invitación a que se refiere la cláusula 9.4.

13.5 La adjudicación del contrato, que será motivada, se notificará al adjudicatario y al resto de licitadores y, de forma simultánea, se publicará en el perfil de contratante o, en su caso, en la Plataforma de Contratación del Estado.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1 La formalización del contrato privado se realizará en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. Una vez efectuada la formalización, se publicará en el perfil de contratante o, en su caso, en la Plataforma de Contratación del Estado.

14.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, que será Título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública el contrato cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.3. Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente pliego de condiciones de contratación administrativa y del pliego de condiciones técnicas de la contratación, cuyos contenidos se consideran a todos los efectos parte integrante del contrato.

15.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

15.1. Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

1.^a) Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se devenguen o causen con motivo del mismo.

Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario los gastos de transporte, seguro, instalación, entrega y, en su caso, puesta en funcionamiento del material objeto de este contrato, así como el adiestramiento del personal que haya de utilizarlo.

2.^a) El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuere necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

Igualmente, el adjudicatario queda obligado, con respecto a todo el personal que emplee o utilice en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, singularmente en materia de legislación laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

3.ª) El empresario estará obligado a prestar el servicio con las mismas personas que, en su caso, hubiese explicitado nominalmente conforme a lo exigido en el punto 9 del Cuadro-Resumen. Al puntual, exacto y preciso cumplimiento de esta circunstancia se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la cláusula 18 d) de las Instrucciones Internas de Contratación.

En todo caso, el adjudicatario deberá contar con la aprobación previa y expresa del órgano de contratación o, en su caso, de su representante para sustituir a los empleados responsables de ejecutar la prestación.

Asimismo, cuando se haya exigido al contratista una determinada adscripción de medios, cuyo detalle explícito se recoge en el **punto 10 del Cuadro-Resumen**, la sustitución de tales medios no podrá realizarse sin la previa autorización de la Administración, a cuyo efecto el adjudicatario deberá remitir a aquélla una justificación de los nuevos medios.

4.ª) Cuando así esté previsto en la normativa o reglamentación sectorial que sea aplicable al objeto del contrato, el empresario vendrá obligado a subrogarse en calidad de empleador de los trabajadores que ya estuviesen prestando el servicio con anterioridad a la adjudicación. En estos casos, la obligación de subrogarse tendrá carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la cláusula 18 d) de las Instrucciones Internas de Contratación.

5.ª) El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo, durante un plazo de cinco años desde su conocimiento, respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

6.ª) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de toda la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

15.2. En todo caso el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior.

15.3. A efectos de lo establecido en la cláusula 18 f) de las Instrucciones Internas de Contratación se considerará causa de resolución del contrato el incumplimiento de alguna de las obligaciones citadas en el apartado 15.1 anterior.

16. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

16.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación el cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista la posibilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación.

16.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del

contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

16.3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

16.4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En éste caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

16.5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al órgano de contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

17.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Se entenderá como lugar de entrega de los trabajos o de prestación de los servicios objeto del presente contrato el indicado en el **punto 13 del Cuadro-Resumen**.

17.2. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el

de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el órgano de contratación.

17.3. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos en que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, siendo ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes, o bien, en los que la Administración sea responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

17.4. El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

17.5. En cualquier caso, se podrá encomendar la dirección y supervisión de los trabajos a un responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

17.6. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

17.7. En los contratos de tracto sucesivo, si así se determina expresamente en el pliego de condiciones técnicas de la contratación, podrá imponerse al contratista la obligación de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la formalización del contrato. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el citado pliego y contendrá asimismo todos los demás datos exigidos en aquél.

17.8. Si durante la ejecución del contrato, se produce la fusión de empresas o su escisión, se estará, a los efectos de la regulación de la sucesión de empresas, a lo dispuesto en el artículo 85 del TRLCSP.

18.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y RÉGIMEN DE PENALIDADES

18.1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales que, en su caso, se hayan fijado para su ejecución sucesiva en el pliego de condiciones técnicas de la contratación.

Si por causas imputables al empresario no se inicia la realización del servicio en el plazo señalado, podrá la Administración resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

En los contratos que tengan el carácter de complementarios de otro principal se seguirá, en cuanto a su plazo de duración, el régimen siguiente:

- Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años

con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

- No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos regulados en este Título que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

Solamente tendrán el concepto de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal.

- Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

- Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

18.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriere en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP. La misma prevención se aplicará cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

18.3. Será de aplicación en la ejecución de este contrato el régimen de penalidades que seguidamente se indica y cuya imposición estará sujeta a que el contratista incurra en los supuestos a que se refiere el artículo 212.1 del TRLCSP:

a) Por incumplimiento de los compromisos de adscribir los medios que se hubiesen exigido conforme a lo señalado en el **punto 10 del cuadro-resumen:**

Las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, conforme se determina en el artículo 212.8 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de estos compromisos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción.

b) Por incumplimiento, en su caso, de los aspectos técnicos enumerados en el punto 11 del Cuadro-Resumen:

Se impondrán penalidades cuando, durante el desarrollo del contrato o al tiempo de la recepción, se constatará que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación, a cuyo efecto se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al deducirse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el aspecto técnico incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los servicios o prestaciones que se incluyen en el objeto del presente contrato:

Se impondrán penalidades cuando, durante el desarrollo del contrato, se constatará que, por causas imputables al contratista, los servicios o prestaciones incluidos en el objeto de este contrato no se ejecutan conforme al contenido de las previsiones incluidas en el presente pliego, en el pliego de condiciones técnicas de la contratación y en las demás condiciones que se contengan en la proposición presentada por aquél.

Igual procederá cuando, al tiempo de la recepción, se constatará que por causas imputables al contratista los servicios o prestaciones incluidas en el objeto de este contrato no se encuentran en estado de ser recibidos como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista.

Las penalidades se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la subsanación de tales defectos.

Para los tres supuestos contemplados en las letras a), b) y c) anteriores la cuantía de las penalidades será, como regla general, de un 1 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que, mediante resolución motivada, el órgano de contratación estimase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso las penalidades podrán alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad de aquél.

En todo caso, la suma de las penalidades impuestas al contratista por todas o cualquiera de las causas arriba señaladas no podrá exceder del 10 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

19.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

19.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de

recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la última entrega o realización del objeto del contrato.

19.2. El contratista deberá entregar los trabajos efectuados o realizar las prestaciones y servicios convenidos dentro del plazo estipulado para ello, bien se trate de la totalidad de la prestación contratada o bien de entregas o realizaciones parciales, cuando esté prevista esta posibilidad.

19.3. El órgano de contratación, o su representante, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

20.- PAGO DEL PRECIO

20.1. El adjudicatario tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precios convenidos.

20.2. El pago del precio se realizará previa presentación de la correspondiente factura, una vez que el servicio o el trabajo contratado haya sido efectuado y así se certifique de conformidad por el órgano de contratación o su representante. En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por el adjudicatario.

20.3. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, de acuerdo con lo que a dichos efectos se indique expresamente en el **punto 14 del cuadro-resumen**.

20.4. A tenor del objeto y naturaleza de los servicios a prestar, no procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, al no existir actuaciones que sean susceptibles de los mismos.

21.- REVISIÓN DE PRECIOS

21.1. De conformidad con la cláusula 7.3 de las Instrucciones Internas del Contratación, el precio del contrato podrá ser revisado de acuerdo con lo pactado en el contrato. En todo caso, la revisión de precios del presente contrato se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP, a cuyo efecto dicha revisión no será de aplicación mientras no se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año de ejecución.

21.2. Salvo que se excluya la procedencia de la revisión de precios en el presente pliego, ésta se llevará a cabo aplicando el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, sin que la revisión pueda superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice que se haya adoptado. En el **punto 15 del Cuadro-Resumen** se especificará la procedencia o no de la revisión de precios, el índice de precios a aplicar, el porcentaje de revisión a considerar y la forma de pago de la repetida revisión.

22.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

22.1. Los contratos celebrados sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP. El contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del

TRLCSP, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma siguientes:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.
2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.
3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:
 - a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
 - b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros
4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las modificaciones acordadas serán obligatorias para el contratista.

22.2. De conformidad con la cláusula 20 de las Instrucciones Internas de Contratación, y salvo que se acuerde expresamente lo contrario, el contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, en cuyo caso serán de aplicación las previsiones que sobre el particular se establecen en el artículo 227 del TRLCSP. En el **punto 16 del Cuadro-Resumen** se fijará la procedencia o no de la subcontratación, así como el porcentaje máximo de subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo que se fije para la subcontratación en el referido **punto 16 del Cuadro-Resumen** se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP con sujeción al siguiente régimen:

- a) Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, conforme se determina en el artículo 212.8 del TRLCSP.
- b) Como regla general, su cuantía será de un 5 por 100 del importe del subcontrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el órgano de contratación, mediante resolución motivada, considerase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 por 100 o hasta el máximo legal del 50 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad de aquél.

22.3. De conformidad con la cláusula 19.1 de las Instrucciones Internas de Contratación los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre

que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, debiendo quedar acreditados en el expediente los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

23.- PLAZO DE GARANTÍA

Cuando la naturaleza y características de la prestación contratada lo requieran o, en su caso, la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía cuya duración será la señalada en el **punto 17 del Cuadro-Resumen** y con los efectos y alcance que se señalan en el artículo 307 del TRLCSP. No obstante, podrá exceptuarse de dicho plazo de garantía si así se determina y justifica en el citado punto 17.

24.- DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS

La garantía definitiva, en caso de haberse exigido, será devuelta al adjudicatario en los términos previstos en el artículo 102 del TRLCSP.

25.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

25.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, son causas de resolución del contrato, además de cualquier otra que pudiera corresponder conforme a las normas de derecho privado, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- b) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- c) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- d) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del Libro I.
- f) Las establecidas expresamente en el contrato.

25.2. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva si la hubiere, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla.

Si la resolución se acuerda en aplicación de lo señalado en la letra e) de la cláusula 24.1 del presente pliego, el contratista, salvo que la causa le sea imputable al mismo, tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar.

25.3. A la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

26.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Los documentos que integran el expediente de contratación, que revisten carácter contractual, son los que a continuación se enumeran por su orden de prevalencia, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que el contratista haya incluido en su proposición:

- 1.º) El pliego de condiciones de contratación administrativa particulares.
- 2.º) El pliego de condiciones técnicas de la contratación .
- 3.º) El documento en el que se formalice el contrato.

27.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP y en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del presente contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

28.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El adjudicatario asumirá las responsabilidades propias que le corresponden en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, cumplirá con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, la normativa que este vigente, así como sus disposiciones de desarrollo y complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el adjudicatario, siempre que realice alguna actividad en las instalaciones del Museo, cumplirá con lo establecido en el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, cumplimentando en el plazo de diez días naturales y, en todo caso, antes del inicio de dicha actividad, la documentación correspondiente.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

29.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

29.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

29.3 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, siempre que se trate un contrato comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a la que se consigna en el artículo 40.1 del TRLCSP, el acuerdo de adjudicación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que daban regir la contratación, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49, ambos inclusive, del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 8 de marzo de 2013
Por la Administración,

Enterado y conforme:

**EL PRESIDENTE DEL MNCARS
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL GERENTE
(Orden CUL/137/2009 de 23 de enero)**

EL CONTRATISTA

Michaux Miranda Paniagua

ANEXO II

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN
DE DATOS DE IDENTIDAD**

D. / D.^a _____, con Documento Nacional de Identidad n.º _____ autoriza que la comprobación de sus datos personales se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad a que se refiere el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 110 de 9 de mayo de 2006.

Esta autorización se otorga a los exclusivos efectos de identificación personal relacionados con la licitación para contratar el, **SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOGIDA DE LAS OBRAS PROCEDENTES DE EE. UU DE LA EXPOSICIÓN “AN ANTHOLOGY: OPERACIONES AL AZAR”**, a realizar mediante procedimiento general negociado sin publicidad.

En _____ a _____ de _____ de _____

ANEXO III

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN Y
DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D/D.^a _____, con Documento Nacional de Identidad n.º _____, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ n.º _____, teléfono _____, con Código o Número de Identificación Fiscal _____, declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, cuya copia se adjunta para participar en la licitación del contrato de **SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOGIDA DE LAS OBRAS PROCEDENTES DE EE. UU DE LA EXPOSICIÓN “AN ANTHOLOGY: OPERACIONES AL AZAR”**, mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo. _____

ANEXO IV

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN
PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D/D.^a _____, en nombre y
representación de _____, declara:

- 1º) Que no se encuentra incurso en las circunstancias o prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 2º) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos recogidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de su justificación.

Madrid,

Fdo. _____

ANEXO V

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Denominación o razón social:

Domicilio:

NIF/CIF

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Representante/s:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax y correo electrónico)

**A N E X O VI
MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don _____, con Documento Nacional de Identidad n.º _____, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en _____, calle _____ n.º _____, teléfono _____, Código o Número de identificación Fiscal _____ enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del -- **SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOGIDA DE LAS OBRAS PROCEDENTES DE EE. UU DE LA EXPOSICIÓN “AN ANTHOLOGY: OPERACIONES AL AZAR”**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad total de:

OFERTA ECONÓMICA (letra y número)

EN ESTE IMPORTE NO ESTÁ INCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO APLICABLE AL CONTRATO

El precio consignado en el cuadro se incrementará en un ____ por 100, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, cifrándose el importe de dicho Impuesto en la cantidad de _____ (indíquese en letra y número el importe a que asciende el Impuesto sobre el Valor Añadido).

En _____, a _____ de _____ de 20
(Lugar, fecha y firma del proponente)

A N E X O VII

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La persona abajo firmante autoriza a Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar que se acreditan los requisitos señalados en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento convocado para contratar el servicio descrito en la cláusula primera del pliego.

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento arriba mencionado y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003, por el que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

....., a de de 20

NOTA: La presente autorización puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.